

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca

Rad. 2023.331.

Palmira, JULIO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Subsanada o satisfecha por la parte actora la omisión que dio lugar a su inadmisión, notificación al trío de demandados de lo concerniente, incluido el auto inadmisorio, lo correspondiente es proceder a su admisión, conforme al art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD, que en los respectivos asuntos, adelanta la señora LISETH DAHIANA BARONA TENORIO, en contra de la señora OLGA ELCY BARONA TENORIO, POR UN LADO, Y SEÑOR ROBERTO BARONA Y LUZ MERY TENORIO BUBU, POR EL OTRO.

SEGUNDO. De las anteriores demandas en lo que concierne a cada uno de los asuntos, CÓRRASE TRASLADO A LOS DEMANDADOS, que si lo tienen a bien cuenta con el término de VEINTE DÍAS, PARA QUE EJERCITEN SU DEFENSA, que si les notifica este auto amén de lo ya hecho con lo anterior, por medios tecnológicos, correrán, pasados dos días desde el enteramiento, si es por vía física, a partir del siguiente a su recibo.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el art. 386 del ibídem, numeral 2, decretase la realización de una prueba con marcadores genéticos de A. D. N.,

por cuenta del LABORATORIO YUNIS TURBAY SAS, POR CONDUCTO EN LA CIUDAD DE CALI, DE LA CLÍNICA HOLOS, DONDE SE LES PRACTICARÁN LAS PRUEBAS, A DEMANDANTE Y A AQUELLOS EN SU TOTALIDAD.

En el momento oportuno se libraré oficio con destino a ese laboratorio en su contexto, dándoles cuenta de la cita y convocatoria para el efecto de todos los interesados aquí, a fin de practicar la precitada prueba y toma de muestras

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d85425b85843b3862e56588870d72e930f317003210060edcc833e50ad49feb**

Documento generado en 27/07/2023 06:39:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**